

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Providencia Nro. 178

Radicación Nro. 76001311000320230005500

Santiago de Cali, quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Encontrándose debidamente integrada la relación jurídico-procesal, cumplido el termino de emplazamiento, la designación de un Curador Ad-Litem y vencido el termino de traslado de la demanda, se convocará a las partes y apoderados a la AUDIENCIA INICIAL y de INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO de conformidad con lo dispuesto en el Código General del Proceso, arts. 368, 372, 373, 392 y 625 y el Decreto 806 del 2020 y la Ley 2213 del 2022.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Cali – Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: **CONVOCAR** a la **AUDIENCIA INICIAL, DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO**, de que trata el Art. 372 y ss. del C.G.P. para el día 09 de julio de 2024 a las 9:00 AM.

SEGUNDO: **DECRETAR** el **INTERROGATORIO** de **PARTE** que hará el Juez y los apoderados advirtiéndolo de las consecuencias procesales de su inasistencia.

TERCERO: **ADVERTIR** a las partes y apoderados que: deben concurrir con los testigos que pretendan hacer valen; la inasistencia injustificada dará lugar a imponer las sanciones pecuniarias y procesales de ley y será considerada como indicio grave en contra de sus pretensiones o de sus excepciones de mérito según el caso; no habrá lugar al señalamiento de nuevas fechas para practicar las pruebas que no se hubieren podido evacuar por culpa de las partes o sus apoderados.

CUARTO: **NOTIFICAR** la presente Providencia a quienes corresponda conforme a la Ley.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LAURA MARCELA BONILLA VILLALOBOS

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

En Estado No. 024 de hoy se notifica a las partes la providencia anterior.

Fecha: 16 de febrero de 2024

El Secretario